



**MEMORIA JUSTIFICATIVA
DE LAS MODIFICACIONES DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE ENDESA, S.A.**

26 de julio 2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

Esta Memoria justificativa tiene por objeto exponer las causas y el alcance de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de ENDESA, S.A. ("**Endesa**", la "**Sociedad**" o la "**Compañía**") que, a propuesta del Comité de Auditoría y Cumplimiento, se somete a la aprobación de su Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 4 del propio Reglamento.

Con fecha 13 de abril de 2021, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**"), y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades de capital. El principal objeto de la Ley 5/2021 ha consistido en trasponer al ordenamiento español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas. En concreto, y a los efectos de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, cabe señalar que las operaciones vinculadas son, sin lugar a dudas, una de las cuestiones más importantes de la modificación de la Directiva.

Aunque con carácter general la Ley 5/2021 resulta de aplicación a partir de los 20 días de su publicación en el BOE, esto es, el 3 de mayo de 2021, la entrada en vigor del régimen sobre operaciones vinculadas se ha producido el pasado 3 de julio de conformidad con la disposición transitoria 1ª, apartado 3, de la Ley 5/2021.

La propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración se ha preparado de manera simultánea y coordinada con la modificación del "Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento" que también se presentará al Consejo en la sesión de 26 de julio.

Atendiendo al compromiso permanente del Consejo de Administración de Endesa con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, el impulso de una gestión empresarial eficaz y el cumplimiento de la legislación aplicable, se ha elevado, para su aprobación por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en los términos que se detallan a continuación.

2. DETALLE DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En los epígrafes que siguen se exponen de forma pormenorizada las principales modificaciones del Reglamento cuya aprobación se somete al Consejo de Administración.

La descripción de las principales novedades se agrupa con base en los distintos títulos del Reglamento:

2.1 Título primero (artículos 5 y 6): Funciones generales y competencias del Consejo de Administración

En el **artículo 6** "Funciones generales y competencias del Consejo de Administración", en relación con la organización y funcionamiento, se propone en el **apartado 4.4.d**:

- ✓ añadir entre las competencias del órgano de administración, de conformidad con la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, "someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, previo Informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones vinculadas" que por razón de la cuantía sean de su competencia. La Junta General de Endesa será competente para la aprobación de aquellas operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la sociedad.
- ✓ de conformidad con la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, artículo 529 unvicies, sustituir como parte vinculada "accionistas titulares de participaciones significativas" por "accionistas titulares de un diez por ciento o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración de la sociedad" e incluir como parte vinculada a los "altos directivos".
- ✓ Por último, incorporar la posibilidad de que el Consejo de Administración delegue la aprobación de ciertas operaciones vinculadas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, apartado 4 del artículo 529 duovicies.

2.2 Título sexto (artículos 21 a 25): Comités del Consejo de Administración

Como consecuencia de la modificación de la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 529 duovicies, apartado 3, se propone modificar el **apartado 7, del artículo 23** "Comité de Auditoría y Cumplimiento" con objeto de incluir como función del Comité de Auditoría y Cumplimiento la de "informar a la Junta General de Accionistas las operaciones vinculadas".

Asimismo, se mejora técnicamente la redacción del **apartado 7.c, artículo 23** que propone incluir expresamente la referencia al "informe de gestión" en la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información y no financiera que lleva a término el Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Con relación a las funciones atribuidas al Comité de Nombramientos y Retribuciones en el **artículo 24.8**, se propone una mejora de carácter técnico al incluir, además del establecimiento de un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración, su "revisión", si bien en la práctica ya se viene desarrollando esta responsabilidad.

2.3 Título séptimo (artículos 25bis a 28bis): Obligaciones de los Consejeros

En el **apartado 1 del artículo 25 bis**, relativo al deber de diligencia de los administradores, se propone como mejora técnica, incluir la nueva redacción del artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital, que señala que "los consejeros deberán subordinar su interés particular al interés de la empresa.

En el **artículo 28**, que regula el conflicto de interés, se propone incluir en su apartado 3 la referencia a las excepciones a la abstención del Consejero conflictuado en favor de su participación y de la aplicación de la regla de la inversión de la carga de la prueba. En concreto se señala en la propuesta que "Los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley en materia de operaciones vinculadas"

2.4 Título noveno (artículo 30): Remuneración del Consejero

Se propone la modificación del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, a efectos de la armonización el texto normativo con los Estatutos Sociales, modificados en la pasada Junta General, y así recoger las mejoras técnicas recogidas en este último en materia de retribución de los administradores, con la finalidad última de incorporar la posibilidad de asignar al Presidente no ejecutivo del Consejo de Administración conceptos retributivos adicionales por sus funciones de representación.

* * *